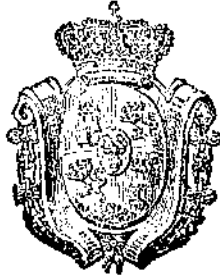


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Oficio político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Seccion de Hacienda, Contribuciones.—Núm. 267.

El Alcalde pedáneo del pueblo de Otero de las Dueñas ha solicitado á nombre de aquel vecindario la condonacion de sus contribuciones por el año corriente, para indemnizarse de los estragos causados en los frutos de aquel término, por una fuerte nube de piedra que descargó en él la tarde del veinte de Junio último. Y para formalizar el expediente con arreglo á instruccion, se anuncia en este periódico oficial á fin que los demas pueblos de esta provincia puedan esponer lo que tengan por conveniente. Leon 7 de Julio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 268.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 16 del actual la Real orden que dice así:

«Con fecha 25 de Junio próximo pasado se dijo á este Ministerio de Gracia y Justicia por el de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por consecuencia de la comunicacion de V. E. fecha 4 de Febrero último relativa á los inconvenientes que pueda ofrecer el que por los Administradores de Contribuciones Directas de las provincias, se libren certificaciones de si son ó no contribuyentes en algun concepto los que piden ser declarados como pobres en asuntos judiciales, y considerando S. M. que la exencion que disfrutan en la Contribucion industrial algunas clases y profesiones: la que tambien está declarada á la riqueza territorial en determinados casos, ya temporal ya permanentemente: las facilidades que

ofrece esta misma riqueza de oscurecer los verdaderos poseedores de diversas fincas cuando vienen figurando en los repartimientos á nombre de tutores, testamentarios, mugeres, hijos y hasta de los administradores de sus propios dueños, y finalmente la circunstancia de no estar considerados en estos impuestos así los que disfrutan renta ó haber del Tesoro público, como otros muchos cuya riqueza ó fortuna no está llamada á contribuir en aquel concepto; son otros tantos obstáculos que no se prestan á la expedicion de las espresadas certificaciones, sin esponer á los Jefes de Administracion á los compromisos que se dejan conocer, viniendo ademas tales documentos á contrariar en no pocos casos los fines que se proponen, ha resuelto S. M. se releve de este servicio á los referidos Jefes encargándose lo ponga en conocimiento de V. E. como de su Real orden lo ejecuto para los efectos consiguientes.—Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que lo tenga presente para los efectos oportunos.»

En su vista la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha acordado el debido cumplimiento y que para que le tenga por parte de los Jueces de 1.^a instancia y Promotores Fiscales del distrito, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Valladolid Julio 28 de 1851.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Agustin Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Gobernador de la provincia de Leon &c.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Miguel de Lengua Lopez vecino de la villa y Corte de Madrid residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y ocho de Mayo de este año, pidiendo el registro de una pertenencia de carbon mineral, cita en término del pueblo de Cereza, Ayuntamiento de Prado, lindado por N. con los corros, M. con la Fuente de los Moros, O. E. con el Trebalo y E. alto del requesto y Mina Union, lo cual designó con el nombre de Salvadora, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo

39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gabriel de Cosío Rubio vecino de la villa de Valderrueda residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha ocho de Abril de este año, pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon de piedra sitas en término del pueblo de Cerezal, Ayuntamiento de Prado, lindero por N. con el Abacado de Cerezal y con un de Taramilla, M. con los prados de la Vega de Prado, O. con monte de Galleguños y P. con la carrera de Prado, la cual designó con el nombre de Flor, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Joaquín Diaz Begoga vecino de la villa de Valderrueda residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte y uno de Marzo de este año, pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon de piedra, sitas en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento de Prado, lindero por N. con el caño del orujo, M. con el campo del majuelo de Prado, O. con la Cruz del campo de Castro y al E. con la Cruz de Llamas del Cueto, la cual designó con el nombre de la Unión, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gregorio Lopez de Molinedo vecino de la villa y Corte de Madrid residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y nueve de Mayo de este año pidiendo el registro de una pertenencia de carbon de piedra sita en término del pueblo de Prado, Ayuntamiento del mismo, lindero por N. con vallejo de Valdeolaya, M. con camino de Val de los cestos, O. E. con las Barbitales y E. alto de la carrera y mina Flor, la cual designó con el nombre de Expedición, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Joaquín Begoga, vecino de la villa de Valderrueda residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha siete de Junio de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon de piedra sitas en término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por N. con el alto del Muerto, M. con matas de Matajana, O. con la loma de Taramilla y al E. con camino Real que se dirige á Asturias, la cual designó con el nombre de Estrella, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero

del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Angel Santibáñez vecino de Valladolid residente en el mismo, una solicitud por escrito con fecha diez y nueve de Mayo de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon mineral sitas en término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Valderrueda, lindero por N. con el campo de la Fuente, M. con el camino de las Basulas, y al E. con Burgas de Villacorta, la cual designó con el nombre de Esmeralda, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. José de la Fuente vecino de la villa y Corte de Madrid, residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha veinte de Mayo de este año, pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon mineral sitas en término del pueblo de Valderrueda, Ayuntamiento del mismo, lindero por N. con Vallejo de los arenales, M. con camino de Trabalezo, O. E. Vallejo de Otonon, y al E. con camino Real, la cual designó con el nombre de Desaguado, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Francisco Santibáñez vecino de la villa y Corte de Madrid residente en la misma, una solicitud por escrito con fecha diez y ocho de Mayo de este año pidiendo el registro de una pertenencia de carbon mineral sita en término del pueblo de Cerezal, Ayuntamiento de Prado, lindero por N. con mata llamada Abacado, M. las Vallinas, O. E. con Cabañas viejas y mina Flor, y E. con las matas del cortado, la cual designó con el nombre de Previsora, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue a conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851.—P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Gabriel de Cosío Rubio vecino de la villa de Valderrueda residente en la misma una solicitud por escrito con fecha siete de Junio de este año pidiendo el registro de dos pertenencias de carbon de piedra sitas en término del pueblo de Carrizal, Ayuntamiento de la Vega de Almarza, lindero por N. con monte de Montemolino M. con alto de Sta. María de la Casa, O. con las Suertes y al E. camino Real que se dirige á Cerezal, la cual designó con el nombre de Económica, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de

la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dichas pertenencias por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851. —P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.

Hago saber: que en este Gobierno de provincia se presentó por D. Juan Nepomuceno Quijada vecino de esta ciudad residente en la misma, una solicitud por escrito, con fecha treinta de Abril de este año pidiendo el registro de una pertenencia de carbon de piedra sita en término del pueblo de San Martín, Ayuntamiento de Benedito de Valdetuejar, lindero por N. con valdío que le rodea el monte, M. con ídem, O. con posesion de D. Pedro Alvarez y P. con dicho valdío, la cual designó con el nombre de Florida, y habiendo pasado el expediente al Ingeniero del ramo para que practicara el reconocimiento que previene el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la ley; resulta haber mineral y terreno franco para la demarcación: en cuya virtud y habiéndole sido admitido el registro de dicha pertenencia por decreto de este día, se anuncia por término de treinta días por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien corresponda, según determinan los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Leon 1.º de Agosto de 1851. —P. O. D. S. G., Juan Posada Herrera.—Por el Secretario, Gregorio García González.



Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha señalado el día 30 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Torre situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de veinte y cinco mil setecientos setenta y tres reales vn. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real orden de 14 de Junio último.

Las condiciones, atanceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del espresado Gobierno. Madrid 29 de Julio de 1851. —Juan Subercase.



Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Valdesaz y Quintanilla, que se hallan á corta distancia uno de otro, y corresponden al Ayuntamiento de Pajares de los Oteros, su dotacion consiste en 22 cargas de trigo cobradas por su cuenta de los vecinos en el San Miguel. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento y Secretaría del mismo por término de un mes que dá principio á correr y contarse desde el día del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.



Se halla vacante la plaza de cirujano de los siete pueblos que componen el Ayuntamiento de Lillo; su dotacion es la de 4.000 rs. pagados por los mismos en San Juan de Junio, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes hasta el 25 de Agosto próximo en que será provista por la junta compuesta de comisionados de los referidos pueblos.

EDUCACION DE NIÑAS

BAJO LA DIRECCION DE

DOÑA MARTELIDE BUIÑIGAS

AUTORIZADA CON EL CORRESPONDIENTE TITULO Y PERMISO.

Discípula de Doña Carlota L. Aleman sacia de mérito de los liceos flarunónico, lusitano y armónico de Lisboa y Directora del acreditado colegio establecido en la misma.

La educacion de las niñas merece hoy una singular y privilegiada atencion entre todos los beneficios á que aspiran las naciones. Este es un hecho incontestable: como tambien que la educacion de las niñas no debe limitarse á las labores propias del sexo; pues importa mucho mas procurar el desarrollo y direccion conveniente de sus sentimientos é inclinaciones con objeto de que adquirieran hábitos de virtud, de urbanidad y de buen gusto. La influencia benéfica de las mugeres en la sociedad, de que ya nadie duda, es infinitamente mayor en proporcion de su superioridad moral, que en la de su mérito intelectual. Hacer aplicacion de estos principios en la educacion de alumnas internas, medio pensionistas y externas será el fin á que se dirijan todos los cuidados de la Directora de este Establecimiento. Cuenta para el desempeño de tan difícil tarea con los consejos de sus muy amados padres, con el auxilio de una hermana, con el de un profesor para la escritura, y con la práctica que ha adquirido en otros colegios de la misma clase. La extension que por ahora se dará á la enseñanza y el modo de conciliarla con las edades y demas circunstancias particulares de las educandas se espresa en el siguiente

PROGRAMA EDUCACION MORAL Y RELIGIOSA.

Se procurará que las niñas sepan y entiendan el catecismo de la Diócesis haciéndoles esplicaciones sencillas sobre los dogmas y preceptos de nuestra divina Religion. En el estudio de la Historia Sagrada se fijará la atencion de las niñas en los cuidados bondadosos de Dios respecto á la humanidad en la creacion del universo, en su conservacion y en la serie de sucesos maravillosos que precedieron á la Redencion. No se omitirán aquellos ejemplos mas notables de virtudes que se hallan en la Historia Sagrada. Finalmente el Establecimiento ofrecerá hábitos y aspecto religioso hasta para las alumnas esternas; sin que sea posible manifestar en este programa los medios que se emplearán para conseguirlo.

EDUCACION INTELECTUAL.

Es ridículo que una muger pretenda ostentar grande erudicion; pero no por eso deja de ser cierto que debe ser cultivado é ilustrado su entendimiento con conocimientos análogos á su sexo y condicion y que puedan interesarla en labores, lecturas y conversaciones útiles. Para conseguirlo se empleará en todas las enseñanzas un método racional; por ejemplo al mismo tiempo que las niñas aprendan á leer se acostumbrarán á comprender y á dar noticia de lo que leen, y lo mismo en la escritura, gramática, aritmética y lengua francesa.

Pero no todos estos conocimientos tienen igual importancia: como tampoco las labores propias del sexo; pues unas son necesarias para todas las clases y otras solo para ciertas familias que aspiran á una educacion esperada y correspondiente á su posicion en la sociedad. De aquí la conveniencia de dividir la enseñanza en las clases siguientes:

1.^a clase. Calceta, toda clase de costuras, tapicería; lectura, escritura y doctrina cristiana.

2.^a clase. Bordado en matices, en paja y en blanco; aritmética y continuacion de las labores y estudios de la 1.^a clase.

3.^a clase. Bordados en oro, plata, lanas, sedas, pelo, grabado en cristal, gramática castellana y continuacion de las labores y estudios de las dos clases anteriores.

4.^a clase. Flores de tela, cera, paja, lanas, sedas, plata y lengua francesa á cargo de la misma Directora, continuacion de las labores y estudios de las tres clases anteriores.

No parece necesario expresar otras labores que por su conexión inmediata con las indicadas es fácil conocer que se enseñaran en las respectivas clases. Lo mismo debe entenderse de los adelantos y mejoras que se hagan en otras poblaciones; pues la Directora conserva relaciones en las principales capitales de España y de Francia y recibe los dibujos y periódicos de mayor aceptación. El deseo de desempeñar bien las enseñanzas que quedan señaladas, no le permite dar lecciones de Geografía, de Historia, de Música, de Canto y de Baile; y tampoco le parece prudente poner esta parte de la educacion á cargo de profesores especiales, hasta ver si corresponde á sus esperanzas el éxito de esta empresa. Entre tanto los padres, que deseen que se estienda la educacion de sus niñas á algunos de los ramos no comprendidos en las cuatro clases de este programa, pagarán de su cuenta los Profesores necesarios, correspondiéndole empero la eleccion á la Directora; ó por lo menos aprobar la que hagan los padres.

EDUCACION FISICA.

La situacion del establecimiento en la Plazuela de las Torres de Omaña, número 2.^o cuarto principal de la derecha, revela desde luego que se ha elegido un local sano con habitaciones claras y ventiladas, convenientes unas para la estacion del frio y otras para la del calor. El omitir estas y otras precauciones relativas al mismo objeto, hubiera sido una falta notable; puesto que aun las alumnas esternas han de permanecer seis horas diarias en la escuela.

La variedad de ocupaciones y una alternativa conveniente de trabajo y descanso contribuirán á alejar el fastidio y sus consecuencias perniciosas: se cuidará tambien de desterrar ciertas posturas, sobre que se suele reparar poco, y sin embargo producen la deformidad, la palidez, la jaqueca y los ataques nerviosos. Estos y otros principios pueden aplicarse mas exactamente en la educacion de las alumnas internas y medio-pensionistas, proporcionándoles juegos, paseos y diversiones que secunden las miras de la benéfica naturaleza en esta edad del crecimiento, de la inocencia y del placer.

Consideraciones relativas á las diferentes clases de alumnas.

Las alumnas internas llevarán al Establecimiento

to: Una cama completa.—Ropa de vestir.—Tocador completo.—Un cubierto de plata.—Dos sillas, una de ellas para la labor.—Una almohadilla con el correspondiente recado de costura y demás labores. Los padres comprarán á su gusto los enseres y ropas expuestas; pero procurando que estas no sean ni inferiores, ni excesivamente lujosas.

Los alimentos serán sanos, delicados y abundantes. Al desayuno elegirán las niñas entre los siguientes: café con leche, té con leche, chocolate ó sopa. A la comida se les dará sopa variada, cocido, principio y postres. A la merienda, queso ó fruta del tiempo. La cena se arreglará tambien á los recursos que ofrezca la poblacion y al gusto razonable de las niñas. Estas comerán todas á una misma mesa juntamente con la Directora. La pension será 6 rs. diarios por mesadas adelantadas con derecho á todas las enseñanzas.

Si enfermase alguna niña será cuidada con el mayor esmero y cariño; se avisará luego á sus padres, siendo de cuenta de estos los gastos extraordinarios de médico y botica.

Las alumnas medio-pensionistas permanecerán en el Establecimiento todo el día, comerán y merendarán con las internas, pagando 4 rs. diarios con derecho á todas las enseñanzas.

Las alumnas esternas pagarán 12 rs. mensuales por las enseñanzas de la primera clase: 18 por las de la segunda: 26 por las de la tercera y 40 por las de la cuarta. Solo se hará una rebaja prudente en estos precios cuando las alumnas sean hermanas.

Con respecto á los dias y horas de enseñanza se observará escrupulosamente el Reglamento de Escuelas, y lo mismo todas las demas disposiciones que sean aplicables á las de niñas.

Los que deseen noticias mas circunstanciadas pueden pedir las á la Directora del Establecimiento quien se complacerá en comunicarlas. No tendrá menor satisfaccion en recibir á las personas que gusten ver las labores mencionadas, en cuyo caso les ruega que tengan á bien verificarlo entre las 12 y las 2 de la tarde.

Desde hoy queda abierto el libro de matrícula y se admiten alumnas de todas clases en la *Plazuela de las Torres de Omaña, número 2.^o, cuarto principal de la derecha.* Leon 5 de Julio de 1851.

Por la Comunidad eclesiástica de los Ciento de esta Ciudad se venden en pública subasta, y con la competente licencia, doce casas y un solar de otra, que la pertenecen en esta Ciudad: un molino harinero sito en término de Villecha, y otro en Parde-sibil; y una casa existente en la villa de Villamañán y su calle de la Pelota.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudan á la escribanía de D. José Casimiro Quijano, vecino de esta Ciudad, donde se halla de manifiesto una relacion en que se designan las indicadas fincas con su respectiva tasacion: advirtiéndose que su remate tendrá efecto en dicha escribanía el día ocho de Setiembre próximo, á las diez de su mañana. Leon 6 de Agosto de 1851.—Tomás de Santiago Bustamante.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.